

SOY LEGAL

TRAS LA VERDAD

REVISTA DE INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE • EDICIÓN DIGITAL

INFORMACIÓN
ANÁLISIS
TRANSPARENCIA
EN DEFENSA
DEL GREMIO

PÁG. 2 **PENSIONES**
EMBARGO Y RECURSACIÓN

PÁG. 3 **EXCELENCIA ACADÉMICA**
Y PRESIDENCIA

PÁG. 4 **AUDITORÍAS**
Y FINANZAS

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

EL COLEGIO EN LA MIRA

Pensiones, finanzas, auditorías
y voto electrónico: las preguntas
que merecen respuestas
documentadas.

COLEGIO
DE ABOGADOS
Y ABOGADAS
DE COSTA RICA

1

PENSIONES: EMBARGO Y RECURSACIÓN

¿Qué ha hecho la Junta Directiva
para implementar el Fondo de
Pensiones aprobado en 2024?

2

EXAMEN DE EXCELENCIA ACADÉMICA

¿Qué pasó con el examen?
¿Qué decisiones ha tomado
la Junta Directiva?

3

CUESTIONAMIENTOS A LA PRESIDENCIA

¿Cómo se está gestionando
la institución?
¿Qué respuesta se ha brindado
a los agremiados?

4

AUDITORÍAS Y FINANZAS

Resultados en informes de 2026.
Hallazgos, decisiones
y medidas para corregir
la situación.

5

DIRECCIÓN EJECUTIVA

¿Qué cuestionamientos existen
sobre su gestión?
¿Qué información se ha brindado
a los agremiados?

6

VOTO ELECTRÓNICO Y ASAMBLEA

¿Qué garantías existen
para el sufragio?
¿Cómo pueden participar
los agremiados?

COLEGAS, ABOGADAS Y ABOGADOS DE:

ATENCIÓN, AGREMIADOS

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR MOCIONES:



**14 DE OCTUBRE
DE 2026**



De acuerdo con el
Reglamento Autónomo
Artículo 17



Enviar al correo oficial:

consultaoficial@colabogados.cr

Se confirmará recepción por vía electrónica.



Si no se envía con
firma electrónica,
debe presentarse en el
Módulo de Información
del Colegio, con recibido.



LEÉ, ESCUCHÁ
Y COMPARTÍ
SOY LEGAL



En línea
computadora,
tableta y celular



ALETEA
Escuchar
la revista



Descargar
PDF



WhatsApp
Compartir



Facebook
Compartir

IMAGEN INSTITUCIONAL



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CONTENIDO

Índice verificado según la numeración física del PDF (39 páginas).

Fotografía institucional	02
Editorial: El Colegio debe ser la casa de todos	04
Fondo de Pensiones y ejecución judicial	05-10
Finanzas: liquidación y dinero del timbre	11-12
Auditoría forense: ¿cuánto y quién?	13
Examen bajo cuestionamiento: resultados y protestas	14
Voto electrónico: análisis y documentos	15-17
Asamblea, colegiatura y artículo 15 ter	18-21
Presidencia bajo escrutinio: preguntas y documentos	22
Fiscalía: antecedentes y sentencia de amparo	23-24
Fabio Delgado: acceso a la información	25
¡Que se retire la recusación!: moción gremial	26
Examen: rebaja a 70 y acceso a las actas	27-28
Comisión de notables: investigación y propuestas	29-31
Dirección Ejecutiva: nombramiento interino	32
Preguntas y mociones para la Asamblea	33-34
Fuentes documentales, códigos QR y respuestas pendientes	35-36
Guía para la Asamblea y rendición de cuentas	37-38
Cierre gráfico editorial	39

La numeración corresponde al lector y al PDF, incluida la portada.

Los números impresos en algunos artículos pertenecen a su edición original.

EDITORIAL

EL COLEGIO DEBE SER LA CASA DE TODOS

La razón de ser de una corporación profesional no puede reducirse a cuotas, edificios o ceremonias. Debe servir a quienes la sostienen y representar sus necesidades.

UNA INSTITUCIÓN CON PROPÓSITO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica tiene una función de interés público y una responsabilidad gremial. Las personas agremiadas necesitan una institución que impulse formación de calidad, protección social, servicios útiles, independencia profesional y defensa de sus derechos.

LAS CUENTAS EXIGEN EXPLICACIONES

La liquidación de 2025 presenta un déficit consolidado. Las partidas de obras, mantenimiento, viajes y servicios ameritan examen documentado. La existencia de gasto no demuestra abuso; la ausencia de explicaciones suficientes sí debilita la confianza.

RESPONSABILIDADES DISTINTAS

Es indispensable separar las decisiones de las juntas anteriores de las actuaciones de la actual. Una administración puede heredar problemas; también asume el deber de cumplir sentencias, documentar soluciones y explicar sus decisiones.

BENEFICIOS QUE SE PUEDAN MEDIR

No basta anunciar convenios o proyectos. Cada inversión debe poder traducirse en un beneficio verificable: cuántas personas fueron atendidas, cuánto costó, qué resultados obtuvo y qué alternativas se estudiaron. El presupuesto es una decisión sobre prioridades, no solo una hoja de cálculo.

EL DEBATE PERTENECE AL GREMIO

Las asambleas no deben ser actos de simple ratificación. Su función es conocer, deliberar, exigir cuentas y adoptar acuerdos dentro de sus competencias. Las preguntas críticas, formuladas con pruebas y respeto, fortalecen a la institución.

UN COLEGIO PARA EL FUTURO

La confianza se recupera con información abierta, fiscalización independiente y participación real. El Colegio debe ser una casa profesional que escuche, proteja y rinda cuentas a todas las personas agremiadas, sin privilegios indebidos.

EL COLEGIO QUE EL GREMIO NECESITA

1

REPRESENTACIÓN

2

BENEFICIOS

3

CONTROL

Una institución profesional debe rendir cuentas de los recursos que administra y de los resultados que entrega.

NUESTRA CONVICCIÓN EDITORIAL

La pertenencia gremial no es un cheque en blanco. La rendición de cuentas y la protección de los recursos comunes son condiciones para que el Colegio cumpla su misión.

■ PENSIONES | HISTORIA

LA PENSIÓN PROMETIDA: UNA HISTORIA PENDIENTE

El Fondo de Pensiones tiene acuerdos gremiales, antecedentes judiciales, un reglamento y una ruta administrativa. ¿Por qué la ejecución sigue generando requerimientos?

2013: LA OBLIGACIÓN JUDICIAL

La sentencia firme n.º 426-2013-IX, del 27 de junio de 2013, constituye el antecedente cuyo cumplimiento se discute en el expediente 12-000629-1027-CA-9. No se trata únicamente de una propuesta política de una Junta Directiva.

SEPTIEMBRE DE 2024: REGLAMENTO

Durante la administración anterior se aprobó un reglamento, referido en el acta 36-24. Es necesario distinguir el reglamento aprobado por la Junta de lo que, posteriormente, el Tribunal consideró jurídicamente insuficiente para demostrar el cumplimiento de la sentencia.

ENERO DE 2026: SOLICITUD DE TIEMPO

La Junta entrante promovió una revisión del proyecto y pidió una prórroga judicial de hasta ocho meses. Solicitar más plazo no equivale a obtenerlo. Lo determinante es qué dispuso el órgano jurisdiccional y qué actuaciones concretas se ejecutaron.

JULIO DE 2024: DECIDE LA ASAMBLEA

El 6 de julio de 2024 una Asamblea Extraordinaria aprobó una fórmula para el Fondo de Pensiones, identificada como opción 2, vinculada con timbres, aportes voluntarios y cuentas individualizadas. El acuerdo es la referencia para valorar cualquier cambio posterior.

2025: LA OPERADORA

La documentación y las referencias a actas señalan un acuerdo 2025-30-019 relacionado con la selección de BN Vital como operadora. Deben conocerse el acuerdo íntegro, el contrato, las condiciones, las comisiones y el estado de ejecución para establecer el alcance real de esa selección.

MARZO DE 2026: CAMBIA EL TONO

La resolución del 18 de marzo de 2026 afirmó que el Colegio había incumplido, cuestionó que se alegara el reciente ingreso de la Junta y ordenó un cumplimiento en dos meses improrrogables, con advertencia de multas y eventual testimonio de piezas.

DE LA DECISIÓN A LA EJECUCIÓN

1

2024 ASAMBLEA

2

2025 OPERADORA

3

2026 TRIBUNAL

Los acuerdos, el reglamento y las órdenes judiciales deben conectarse con hechos verificables.

LA PREGUNTA CENTRAL

¿Qué se ejecutó realmente entre el acuerdo de 2024, la selección de la operadora y la resolución de marzo de 2026? El gremio merece un cronograma verificable, no únicamente un informe general.

PENSIONES | RESOLUCIÓN JUDICIAL

EL TRIBUNAL ADVIERTE
MULTAS Y DENUNCIA PENAL

Resolución del 18 de marzo de 2026. Expediente 12-000629-1027-CA-9. Sección de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo.

INCUMPLIMIENTO DECLARADO

Tras analizar un memorial del 9 de marzo de 2026, el Tribunal consideró claro que el Colegio había incumplido la sentencia firme 426-2013-IX. Señaló que lo aportado era un borrador o proyecto reglamentario sin valor jurídico suficiente y que otros extremos permanecían sin cumplir.

DOS MESES IMPRORROGABLES

El órgano judicial ordenó notificar personalmente a integrantes de la Junta Directiva y cumplir en un plazo improrrogable de dos meses. También dispuso presentar dentro de ese plazo un informe de cumplimiento.

LO QUE NO DEBE CONFUNDIRSE

Una advertencia judicial de sanción no significa que una multa ya haya sido impuesta o que exista una condena penal. Para afirmarlo harían falta resoluciones posteriores. La investigación no debe convertir una posibilidad procesal en un hecho consumado.

LA JUNTA RECIÉN NOMBRADA

La resolución observó que el Colegio se había ocupado de insistir en que la Junta era reciente. El Tribunal rechazó esa explicación porque sus integrantes, profesionales del Derecho, conocían las obligaciones pendientes y asumieron responsabilidad institucional al tomar posesión.

LAS CONSECUENCIAS ADVERTIDAS

La resolución advirtió sobre multas y otros mecanismos de los artículos 158 a 161 del Código Procesal Contencioso Administrativo, así como testimoniar piezas al Ministerio Público por desobediencia a la autoridad si persistía el incumplimiento.

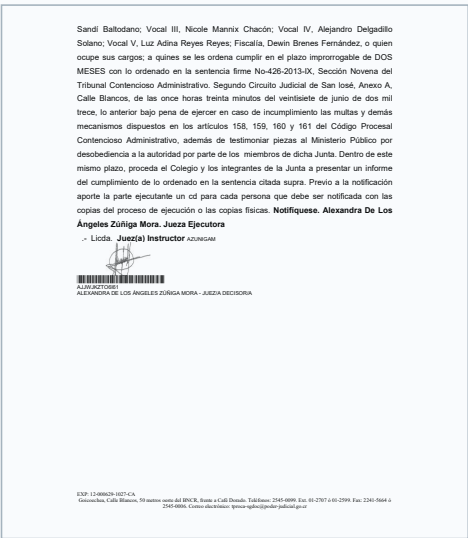
NOVIEMBRE: INFORMAR NO ES EJECUTAR

La agenda de la Asamblea del 14 de noviembre de 2026 contempla un informe sobre el Fondo. Corresponde solicitar el estado procesal actualizado, las actuaciones posteriores a marzo, el contrato de operadora y las pruebas de cumplimiento material.

PRUEBA DOCUMENTAL | RESOLUCION ORIGINAL DEL TRIBUNAL



PAGINA 1 DE LA RESOLUCION | 18-03-2026



PAGINA 2 DE LA RESOLUCION | 18-03-2026

Exp. 12-000629-1027-CA-9 | Texto original reproducido sin modificaciones.

PENSIONES | JUSTICIA

EXPEDIENTE 12-000629-1027-CA-9

¿DEFENSA O DILACIÓN JUDICIAL?

La recusación de la jueza ejecutora abre preguntas sobre la estrategia procesal, los costos y la representación institucional.

1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE NÚMERO: 12-000629-1027-CA
SOLICITUD DE RECUSACIÓN
JUEZA: ALEXANDRA DE LOS ANGELES ZUÑIGA MORA. JUEZA EJECUTORA.
SOLICITA: COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.
Señores Magistrados

Yo, Miguel Arias Maduro, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (2026-2028), y en lo personal, formulo recusación contra la jueza Alexandra de los Ángeles Zúñiga Mora, Jueza Ejecutora.

I.- HECHOS IMPORTANTES A TOMAR EN CUENTA.

PRIMERO: Desde el año 2008 hasta el año 2025, las Juntas Directivas que nos antecedieron mantuvieron una posición contraria a la pretensión planteada por don León Montoya Hernández en el presente proceso y, en términos generales, al otorgamiento de pensiones a las personas agremiadas adultas mayores o próximas a esa etapa de la vida. Entre sus argumentos se incluyó la falta de derecho de don León, quien al momento de interponer el proceso contaba ya con 90 años. Asimismo, sostuvieron que parte de los recursos provenientes del timbre había sido destinada, por acuerdo de una Asamblea General celebrada el 2 de septiembre de 1994, a un contrato con el Instituto Nacional de Seguros, con lo cual estimaban cubierta la protección del afiliado. El Tribunal que conoció del proceso indicó, en sentencia de las 11:30 horas del 27 de junio de 2013, posteriormente confirmada en las instancias correspondientes, en lo conducente, lo siguiente:

"... no es de recibo el argumento de la representante de la entidad demandada al endilgar la inexistencia de ese fondo-cuya creación está ordenada en la ley- en función de tres motivos, a saber , la voluntad del legislador que según su dicho, se extrae de las actas de la Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de septiembre de

Documento 1. Primera página del escrito de recusación.

32

C) Testimonial:

1. Dra. Myrna Alvarado Roldán, cédula de identidad n.º 1-0478-0297, carné 7730, integrante de la Comisión de Pensión, para que declare sobre su participación y sobre los insumos disponibles al momento en que la actual Junta Directiva inició las gestiones dirigidas al cumplimiento.

• Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes, cédula 103990589, carné 12885.

Integrante de la Comisión de Pensión, para que declare sobre su participación y sobre los insumos disponibles al momento en que la actual Junta Directiva inició las gestiones dirigidas al cumplimiento.

XI.- NOTIFICACIONES: Las atenderé en el medio señalado previamente en este expediente.

Zapote, San José, 1 de setiembre de 2026.

MIGUEL
ANTONIO ARIAS
MADURO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANTONIO
ARIAS MADURO (FIRMA)
Fecha: 2026.10.06
10:23:05 -06'00'

Documento 2. Página final: firma digital del 6 de octubre de 2026.

QUÉ ESTÁ ACREDITADO

El escrito identifica a Miguel Antonio Arias Maduro como promovente en su condición de presidente del Colegio y también a título personal. Solicita apartar a la jueza Alexandra de los Ángeles Zúñiga Mora. La firma digital visible registra el 6 de octubre de 2026; el cierre del documento consigna el 1 de septiembre.

PREGUNTA CENTRAL: ¿Quién autorizó la recusación y quién asume los honorarios de la defensa institucional y personal?

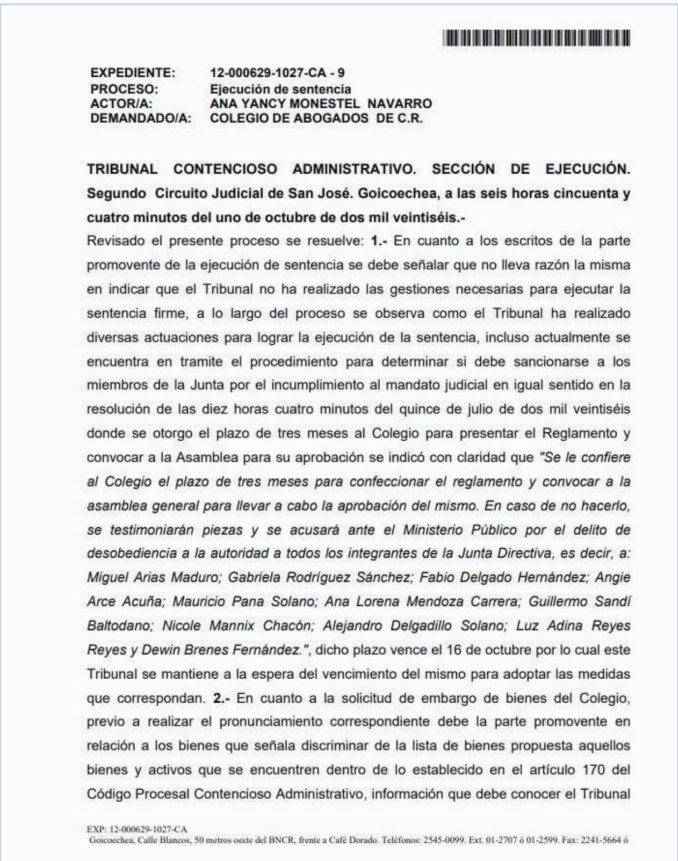
SOY LEGAL | Documento original reproducido en miniatura

PENSIONES | RESOLUCIÓN

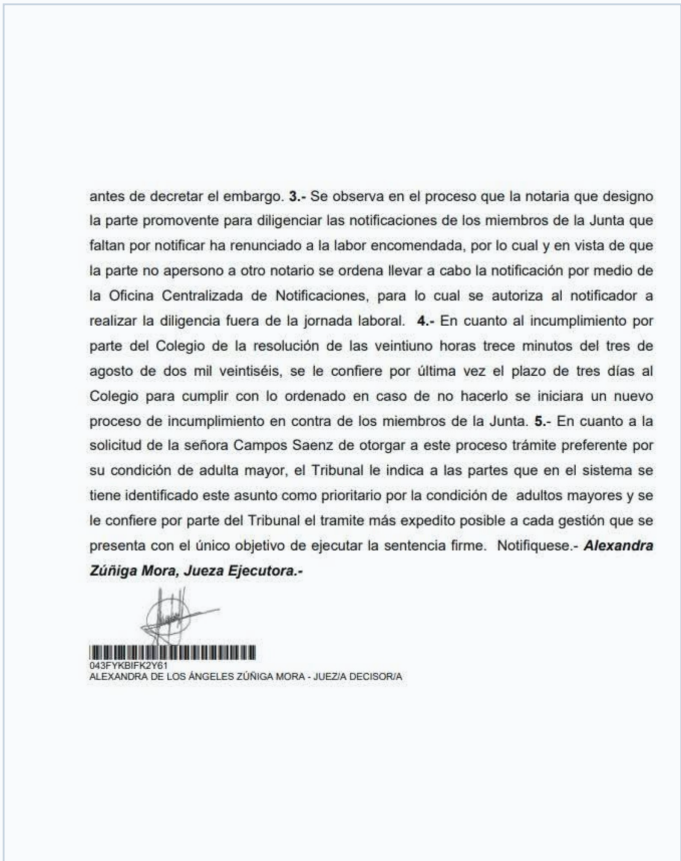
1 DE OCTUBRE DE 2026

EL PLAZO DEL 16 DE OCTUBRE

El Tribunal reitera la obligación de confeccionar el reglamento y convocar a la Asamblea para su aprobación.



Documento 3. Resolución judicial, primera página.



Documento 4. Continuación de la resolución y firma judicial.

LO QUE RESUELVE EL TRIBUNAL

La resolución señala que el plazo de tres meses vence el 16 de octubre de 2026 y reproduce la advertencia de remitir piezas al Ministerio Público por eventual desobediencia. También indica que existe una solicitud de embargo, pero requiere información adicional antes de pronunciarse. No consta en estas imágenes un embargo ya decretado.

Se autorizan notificaciones fuera de horario laboral y se concede un último plazo de tres días para cumplir otra orden, dictada el 3 de agosto de 2026. El Tribunal identifica el proceso como prioritario por involucrar a personas adultas mayores.

PENSIONES | RENDICIÓN DE CUEN

CERTIFICACIÓN Y PETITORIA

LAS PREGUNTAS QUE FALTAN

La información sobre el conocimiento de las órdenes y la petición de modificar los plazos exige explicaciones verificables.

LIC. ARNOLDO SEGURA SANTISTEBAN
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CERTIFICA:

De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley General de la Administración Pública, certifica: 1.-) Que dentro del expediente judicial No. 12-000629-1027-CA, correspondiente al proceso de Ejecución de Sentencia, tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección de Ejecución, Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución de las dieciséis horas cero minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dicho Tribunal reiteró el cumplimiento de la sentencia firme y, además, hizo referencia a la resolución No. 6286-2023, indicando expresamente que la Junta Directiva del Colegio saliente debía comunicar a la Junta Directiva entrante las consideraciones realizadas por ese Tribunal, debiendo remitirse documento que acreditara la comunicación efectuada a cada uno de esos nuevos miembros para efectos de la ejecución del fallo y las sanciones correspondientes. Asimismo, otorgó por última vez al Colegio un plazo de tres meses para culminar el proceso y cumplir con lo ordenado en sentencia. 2.-) Que la resolución de cita fue notificada a esta corporación al correo electrónico institucional notificaciones@abogados.or.cr el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco. 3.-) Que el Departamento Legal, mediante correo electrónico remitido a la Presidencia del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, comunicó el contenido de la citada resolución y, para esos efectos, reenvió íntegramente la resolución judicial notificada, con el fin de poner en conocimiento de la Presidencia las órdenes emitidas por el Tribunal. 4.-) Que, de conformidad con los registros, antecedentes y comunicaciones que obran en el Departamento Legal, este Departamento no tiene conocimiento de que la Junta Directiva que se encontraba en funciones al momento de la notificación de dicha resolución hubiera comunicado o no a la Junta Directiva entrante el contenido de la resolución en mención, conforme a la orden impartida por el Tribunal.

Es todo. Se extiende la presente certificación a solicitud del interesado y para efectos judiciales, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiséis.

LIC. ARNOLDO SEGURA SANTISTEBAN
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL



Documento 5. Certificación del Departamento Legal, 9 de julio de 2026.

31

la especial complejidad jurídica, técnica e institucional que presenta la ejecución de la sentencia.

B) Que se señalen hora y fecha para la realización de la audiencia solicitada, a fin de contar con un panorama completo, actualizado y debidamente dimensionado del trámite para la implementación del régimen de pensiones.

C) Que el Tribunal, con apego a Derecho, revoque o modifique la orden dictada y, en lugar de establecer plazos que dependen de actuaciones de terceros, disponga la presentación de informes mensuales de avance, de conformidad con la Hoja de Ruta aportada, de manera que pueda verificarse progresivamente el cumplimiento por parte del Colegio.

X- PRUEBAS

A) Documental:

- 1- Jurisprudencia citada.
- 2- Certificación del Departamento Legal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- 3- Nota DE-C-051-2026, mediante la cual se procura acreditar que la anterior Junta Directiva debía comunicar a la actual las implicaciones legales de este proceso y que dicha comunicación no se realizó.
- 4- Hoja de Ruta para la implementación del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- 5- Hoja de vida del experto Yanni Sterloff Charalampidu.

B) Pericial:

Declaración en audiencia del Lic. Yanni Sterloff Charalampidu, experto en pensiones, quien expondrá las etapas y actuaciones requeridas para llegar a la publicación e implementación del Reglamento del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Documento 6. Petitoria del escrito: audiencia y cambio de plazos.

QUÉ CONSTA Y QUÉ DEBE ACLARARSE

La certificación confirma que el Departamento Legal remitió la resolución de noviembre de 2025 a la Presidencia entonces en funciones, pero indica que no conoce si la Junta saliente comunicó su contenido a la entrante. Esa ausencia de constancia no demuestra por sí sola desconocimiento de las obligaciones judiciales.

La recusación solicita una audiencia y sustituir plazos por informes mensuales. Son peticiones de parte, no decisiones concedidas. Deben publicarse el acuerdo autorizante, los contratos y honorarios, la fuente de pago y la resolución que se dicte sobre la recusación.

NOTA EDITORIAL: Las imágenes son fragmentos aportados; no sustituyen la consulta del expediente judicial completo.

PENSIONES | EJECUCIÓN DE SENTENCIA

TRES DÍAS PARA CUMPLIR
Y UNA SOLICITUD DE EMBARGO EN TRÁMITE

La resolución judicial del 1 de octubre de 2026, dictada en el expediente 12-000629-1027-CA-9, mantiene la ejecución de la sentencia sobre el Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

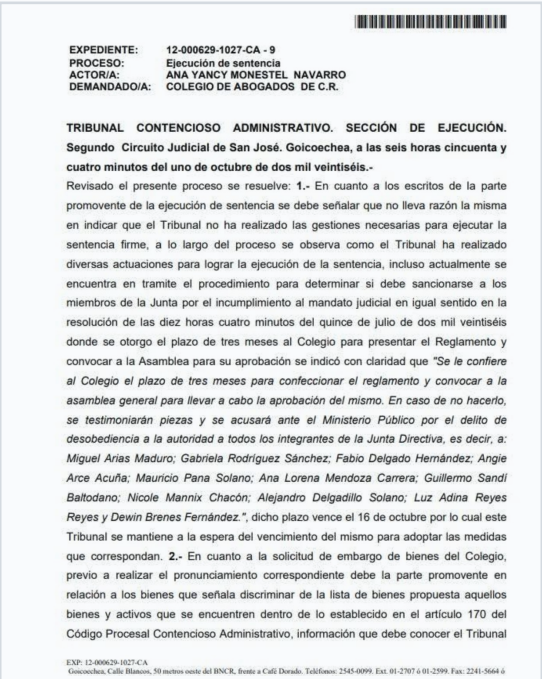
Una última prevención de tres días. La jueza Alexandra de los Ángeles Zúñiga Mora concedió al Colegio, por última vez, tres días para cumplir lo ordenado en la resolución del 3 de agosto de 2026. Advirtió que, de persistir el incumplimiento, se iniciaría un nuevo procedimiento contra integrantes de la Junta Directiva.

El 16 de octubre es otra fecha distinta. El Tribunal recordó el vencimiento del plazo para confeccionar el reglamento del Fondo de Pensiones y convocar a la Asamblea General para su aprobación, con advertencia de eventual remisión de piezas al Ministerio Público por desobediencia. A la fecha de esta edición, el vencimiento aún no ha ocurrido.

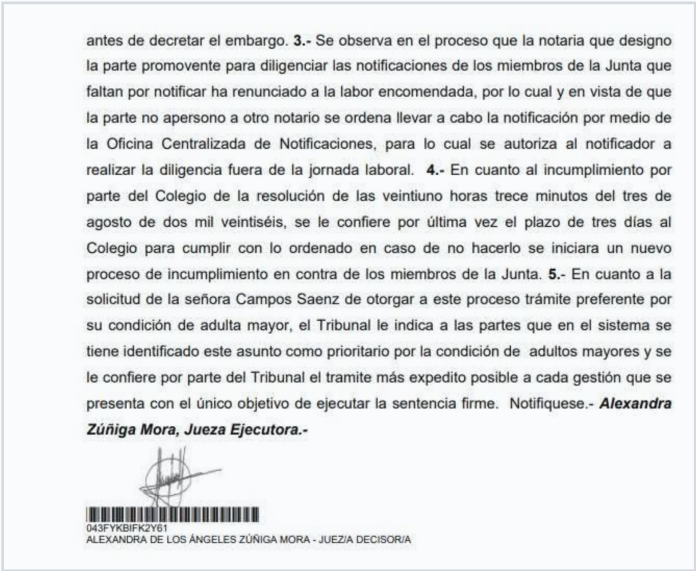
Embargo solicitado, no decretado. La parte promovente pidió el embargo de bienes del Colegio. Antes de resolver, el Tribunal requirió precisar cuáles bienes y activos están comprendidos en el artículo 170 del Código Procesal Contencioso Administrativo. No consta en las imágenes aportadas una orden que decrete el embargo.

Notificación y prioridad. La resolución autorizó notificaciones personales incluso fuera de la jornada laboral y reiteró el trámite prioritario del asunto por involucrar personas adultas mayores.

PRUEBA DOCUMENTAL | RESOLUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026



Resolución judicial - página 1



Resolución judicial - página 2

LAS CIFRAS HABLAN

La liquidación de 2025 debe leerse completa: un resultado parcial positivo en Mutualidad no elimina el déficit del Fondo Común ni el resultado consolidado negativo.

FONDO COMÚN

- ₡83.293.528

Liquidación presupuestaria 2025

MUTUALIDAD

+ ₡19.744.732

Liquidación presupuestaria 2025

RESULTADO NETO

- ₡63.548.796

Liquidación presupuestaria 2025

¿QUÉ SIGNIFICA EL RESULTADO?

El Fondo Común registra un déficit de ₡83,29 millones y Mutualidad un superávit parcial de ₡19,74 millones. El saldo conjunto es negativo por ₡63,55 millones. Los tres datos deben publicarse juntos para evitar la impresión equivocada de que hubo superávit general.

LA DIFERENCIA ENTRE PRESUPUESTAR Y GASTAR

Las cifras de 2027 son previsiones. Para establecer cuánto se desembolsó efectivamente en remodelaciones, viajes o consultorías se requieren liquidaciones, auxiliares contables, órdenes de compra y contratos de ejecución.

PRESUPUESTO 2027: EQUILIBRIO CONTABLE

El presupuesto proyecta ingresos de ₡7.534.782.572, egresos por ₡7.323.250.857 y otros egresos por ₡211.531.715. Las cifras se equilibran: no constituyen por sí mismas un superávit disponible.

LA FISCALIZACIÓN NECESARIA

Deben publicarse comparativos de gasto por año, proveedor y proyecto, junto con modificaciones presupuestarias, informes de auditoría y criterios de contratación. Los gastos pueden ser legítimos, pero su utilidad y proporcionalidad deben explicarse.

PRUEBA DOCUMENTAL | LIQUIDACIÓN 2025 | FUENTE ORIGINAL

ESTADO DE RESULTADOS Y RESULTADOS DE CONTABILIDAD			
Liquidación presupuestaria consolidada 2025			
DETALLE	FONDO COMÚN	FONDO MUTUALIDAD	TOTAL CONSOLIDADO
Ingresos	0	7.534.782.572	7.534.782.572
Egresos	(83.293.528)	(7.323.250.857)	(7.406.544.385)
Resultado parcial	(83.293.528)	211.531.715	128.238.187
Resultado consolidado	(83.293.528)	211.531.715	128.238.187
FONDO COMÚN DEL CASERO			
Presupuesto de inversión 2027	0	0	0
Con Liquidación presupuestaria 2025	0	0	0
Con Liquidación 2025	0	0	0
FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS			
Presupuesto de inversión 2027	0	0	0
Con Liquidación presupuestaria 2025	0	0	0
Con Liquidación 2025	0	0	0

DOCUMENTO ORIGINAL

PREGUNTA PARA LA ASAMBLEA

¿Qué medidas correctivas explican el déficit de 2025 y cómo se protegen las obligaciones sociales y de pensiones ante las prioridades de gasto de 2027?

TIMBRES | SEGURIDAD SOCIAL

¿A DÓNDE VA EL DINERO DEL TIMBRE?

No deben confundirse los ingresos por timbres, la distribución de la colegiatura mensual y las asignaciones efectivas al nuevo Fondo de Pensiones.

INGRESOS PROYECTADOS

El presupuesto 2027 contempla aproximadamente ₡2.213,4 millones por venta de timbres. Es una proyección presupuestaria, no una cifra de efectivo ya recaudado ni prueba de cuánto se transfirió a pensiones.

EL 80% Y EL 20%

La referencia al 80% para Seguridad Social y 20% para Fondo Común corresponde a la distribución de la colegiatura mensual descrita en documentación institucional; no demuestra que el 80% de todos los ingresos por timbre deba destinarse a la nueva pensión.

OBRAS, VIAJES Y MANTENIMIENTO

Para 2027 se presupuestan aproximadamente ₡65,08 millones en reparación y mantenimiento de edificios y ₡29,56 millones en pasajes, fletes y viáticos. Estos montos no prueban desviación de timbres: debe investigarse su fuente presupuestaria y ejecución.

RETIRO BÁSICO EXISTENTE

En el presupuesto figura una partida de ₡369.503.711 denominada «Timbre Régimen de Retiro». Debe distinguirse el régimen de retiro existente de la implementación del nuevo Fondo de Pensiones decidido en 2024.

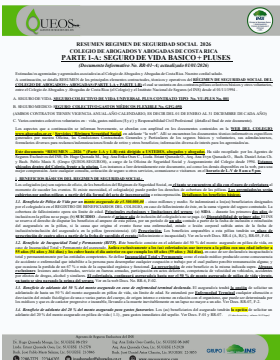
¿QUIÉN FIJA EL PORCENTAJE?

El porcentaje aplicable a cada fuente de financiamiento debe determinarse con base en acuerdos de Asamblea, reglamentos, normativa y restricciones presupuestarias. No es responsable publicar un porcentaje definitivo sin el acuerdo que lo sustente.

UNA TRAZABILIDAD OBLIGATORIA

El Colegio debería ofrecer una tabla pública que siga cada ingreso por timbre desde su cobro hasta su destino: seguridad social, retiro, administración, infraestructura u otros fines, con base normativa, monto ejecutado y saldo.

PRUEBA DOCUMENTAL | RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL | DOCUMENTO



DOCUMENTO ORIGINAL

NO BASTA DECIR «SE DESTINA»

La pregunta decisiva es cuánto se recaudó, cuánto se transfirió, a qué cuenta, con qué autorización y qué beneficio recibió efectivamente cada persona agremiada.

AUDITORÍA FORENSE | CONTROL

AUDITORÍA FORENSE: ¿CUÁNTO Y QUIÉN?

La contratación de una auditoría exige transparencia sobre alcance, precio, independencia de la firma seleccionada y publicación de hallazgos.

LA CONTRATACIÓN

El 3 de julio de 2026 se anunció el procedimiento simplificado 2026SI00060-CAB para contratar una auditoría forense integral, con recepción de ofertas hasta el 20 de julio. El cartel prioriza capacidad técnica y precio.

COSTO Y ADJUDICATARIO

En la documentación pública examinada no quedó acreditado el precio definitivo ni la firma adjudicada. No se debe inventar ninguno. Se requieren acto de adjudicación, contrato, cronograma y entregables.

COMPRAS Y ACTIVOS

Se reportaron adquisiciones de 2025 a un proveedor por aproximadamente ₡43 millones y bienes por unos ₡6 millones que no fueron localizados durante una verificación. La investigación debe examinar inventarios, actas y descargos antes de atribuir responsabilidad.

PERÍODO Y ALCANCE

La revisión comprende 2023, 2024 y 2025, con posibilidad de extenderse a 2021 y 2022. Incluye contrataciones, tarjetas corporativas, viáticos, planillas, becas, incorporación y evidencia digital.

HALLAZGO DE TRANSPORTE

El informe de auditoría CA-AUI-006-26 determinó un pago de ₡418.100 por un servicio de transporte no prestado y recomendó su recuperación. Debe informarse si se recuperó y qué controles se corrigieron.

NO CONFUNDIR RESPONSABILIDADES

El hecho de que un informe se emita en 2026 no convierte automáticamente a la Junta actual en autora de pagos efectuados en 2025. Sí corresponde preguntarle qué medidas adoptó tras conocer las observaciones.

PRUEBA DOCUMENTAL | AUDITORÍA CA-AUI-006-26 | INFORME



DOCUMENTO ORIGINAL

EL DERECHO A SABER

¿Quién audita, cuánto cobrará, qué independencia garantiza, cuándo entrega resultados y qué mecanismos habrá para corregir hallazgos sin ocultarlos?

■ EXAMEN DE EXCELENCIA ACADÉMICA | PROTESTAS

EXAMEN BAJO CUESTIONAMIENTO

El examen de incorporación reabrió el debate sobre calidad académica, errores administrativos y derecho de las personas aspirantes a recibir respuestas.

RESULTADOS QUE GENERARON PROTESTAS

En junio de 2026 se reportó que aprobaron 13 de 1.123 aspirantes. Egresados se manifestaron frente al Colegio, en Zapote, para cuestionar los resultados, los mecanismos de evaluación y la atención de recursos.

RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

La firma contratada para las hojas de respuesta no debe confundirse con FLACSO, que brindó asesoría técnica y metodológica. Corresponde determinar las obligaciones específicas de cada contratista y sus entregables.

MANIFESTACIONES Y DERECHO DE EXPRESIÓN

Las protestas deben cubrirse con sus reivindicaciones, respuestas institucionales y eventuales actuaciones de seguridad. Una denuncia sobre el retiro de un agremiado requiere identificar fecha, lugar, orden y versiones antes de publicarse como hecho acreditado.

ERRORES RECONOCIDOS

Se reportaron errores en las hojas de respuesta: omisión de los números 41 a 44 y duplicación de 61 a 64. La determinación de consecuencias debe apoyarse en el informe técnico, las correcciones adoptadas y las respuestas a las impugnaciones.

EXCELENCIA Y GARANTÍAS

El control de ingreso a una profesión exige estándares objetivos, transparencia, revisión y debido proceso. El Colegio no sustituye a las universidades; la mejora de la formación demanda coordinación y evidencia.

RESPUESTAS QUE FALTAN

¿Cuántos recursos se interpusieron? ¿Qué se corrigió?
¿Qué pagó el Colegio por cada componente del examen?
¿Qué mecanismos se ofrecieron a quienes alegaron perjuicios?

CALIDAD ACADÉMICA Y DERECHO A RESPUESTA

1

EXAMEN

2

RECURSOS

3

DIÁLOGO

La transparencia de la evaluación debe convivir con la escucha respetuosa de quienes cuestionan sus resultados.

UNA INSTITUCIÓN QUE ESCUCHA

Exigir calidad profesional es compatible con respetar el derecho de petición, el debido proceso y la expresión pacífica de quienes discrepan.

EL SUFRAGIO
NO SE NEGOCIA

La modernización del voto puede facilitar la participación, pero requiere garantías técnicas y jurídicas comprobables antes de su adopción.

EL DEBATE DE NOVIEMBRE

La reforma para incorporar mecanismos electrónicos o remotos figura en la agenda de la Asamblea. No está escondida en sentido literal; la pregunta es si se difundieron oportunamente los detalles técnicos, costos y riesgos.

AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Se necesitan pruebas previas, verificación de resultados, trazabilidad sin revelar el voto, control de proveedores, procedimientos de contingencia y una auditoría independiente cuyos hallazgos sean accesibles.

TRIBUNAL ELECTORAL Y CONTRATOS

La independencia del órgano electoral y las reglas de adquisición del sistema son centrales. Deben divulgarse proveedores, contratos, propiedad de los datos, seguridad y protocolos de incidentes.

SECRETO DEL VOTO

Un sistema debe impedir que una identidad pueda vincularse con la opción votada. La autenticación no debe destruir el anonimato. También importa la protección frente a coacción cuando se vota fuera de un recinto controlado.

INTEGRIDAD Y ACCESIBILIDAD

El mecanismo debe proteger frente a suplantación, indisponibilidad y manipulación, sin excluir a personas con discapacidad o con limitaciones de conectividad. Debe existir una alternativa efectiva.

NO HAY PRUEBA DE FRAUDE

Los riesgos técnicos justifican escrutinio; no acreditan por sí mismos manipulación o intervención de terceros. Una revista investigativa debe exigir evidencia y evitar conclusiones anticipadas.

PRUEBA DOCUMENTAL | REFORMA DE VOTO ELECTRÓNICO | PROYECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA PARA LA INCORPORACIÓN DE MECANISMOS DE VOTACIÓN DIGITAL, ELECTRÓNICA Y REMOTA

I. FUNDAMENTO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica constituye una corporación de derecho público dotada de personalidad jurídica para regular su organización interna, el ejercicio de sus competencias institucionales y los mecanismos de participación de los diversos colegios, de conformidad con la Ley Orgánica.

Dentro de dichas potestades se encuentra la facultad de regular los procedimientos electrónicos mediante los cuales se integran los registros de elección, fiscalización y representación, así como aquellos mecanismos mediante los cuales las personas interesadas participan en la formación de la voluntad corporativa.

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de la corporación, aprobar las reformas reglamentarias necesarias para adaptar el funcionamiento institucional a las nuevas realidades tecnológicas, organizativas y sociales que existen en el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales de participación.

La presente iniciativa se formula dentro de ese ámbito de competencia normativa y persigue modernizar los mecanismos de sufragio corporativo sin alterar los principios esenciales que rigen los procesos electorales del Colegio.

II. FUNDAMENTO CONVENCIÓNAL, TECNOLÓGICO Y DE DERECHOS HUMANOS

Los avances científicos y tecnológicos constituyen una herramienta legítima para ampliar el acceso efectivo a los mecanismos de participación tradicional cuando son implementados de manera compatible con los derechos fundamentales y los garantías democráticas.

El derecho internacional contemporáneo reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, así como el deber de las instituciones públicas de promover el aprovechamiento responsable de las tecnologías que permitan mejorar la prestación de servicios, eliminar barreras de acceso y fomentar la participación efectiva de las personas en los asuntos de su interés.

DOCUMENTO ORIGINAL

SEIS GARANTÍAS MÍNIMAS

Identidad confiable; voto secreto; integridad verificable; auditoría independiente; accesibilidad; y respuesta pública ante fallos. Sin documentación suficiente, el debate queda incompleto.

VOTO ELECTRÓNICO: LO VERIFICABLE Y LO PENDIENTE

DOCUMENTO QUE SÍ EXISTE

Se examinó el proyecto de reforma parcial al Reglamento General de Elecciones Internas del Colegio, titulado «Propuesta de reforma parcial ... para la incorporación de mecanismos de votación digital, electrónica y remota». El documento consultado contiene 30 páginas.

QUÉ SE PROPONE

La propuesta aborda la incorporación de mecanismos digitales, electrónicos y remotos. Una propuesta normativa no equivale a un contrato con un proveedor ni demuestra que el sistema ya esté adquirido o autorizado.

QUÉ DEBE IDENTIFICARSE

Antes de contratar: empresas oferentes, cédulas jurídicas, representantes, beneficiarios, cotizaciones, costos, condiciones de servicio, custodia de datos y auditorías de seguridad. También quiénes evaluaron, recomendaron y aprobaron cada decisión.

POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Se debe contrastar la identidad de proveedores con integrantes del Tribunal Electoral, comisiones técnicas y autoridades que intervengan en las decisiones. Una coincidencia profesional no prueba por sí sola un conflicto: se necesitan vínculos documentados y una decisión en la que puedan incidir.

LO QUE NO ESTÁ ACREDITADO

Con el proyecto de reforma examinado no puede identificarse una empresa adjudicataria ni establecerse que una empresa específica venderá o prestará servicios en la Asamblea de noviembre. No se atribuyen irregularidades a personas o empresas sin documentos que las sustenten.

VOTO ELECTRONICO DOCUMENTOS CLAVE

Seis vistas del proyecto de reforma. Documento completo disponible para consulta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA PARA LA INCORPORACIÓN DE MECANISMOS DE VOTACIÓN DIGITAL, ELECTRÓNICA Y REMOTA

I. FUNDAMENTO JURÍDICO Y COMPETENCIA
El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica constituye una corporación de derecho público dotada de potestad normativa para regular su organización interna, el ejercicio de sus competencias institucionales y los mecanismos de participación de las personas colegiadas, de conformidad con su Ley Orgánica.
Dentro de dichas potestades se encuentra la facultad de regular los procedimientos electorales mediante los cuales se integran sus órganos de dirección, fiscalización y representación, así como aquellos mecanismos mediante los cuales las personas colegiadas participan en la formación de la voluntad corporativa.
Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de la corporación, aprobar las reformas reglamentarias necesarias para adaptar el funcionamiento institucional a las nuevas realidades tecnológicas, organizativas y sociales que inciden en el ejercicio efectivo de los derechos corporativos de participación.
La presente iniciativa se formula dentro de ese ámbito de competencia normativa y pretende modernizar los mecanismos de sufragio corporativo sin alterar los principios esenciales que rigen los procesos electorales del Colegio.

II. FUNDAMENTO CONVENCIONAL, TECNOLÓGICO Y DE DERECHOS HUMANOS
Los avances científicos y tecnológicos constituyen una herramienta legítima para ampliar el acceso efectivo a los mecanismos de participación institucional cuando son implementados de manera compatible con los derechos fundamentales y las garantías democráticas.
El derecho internacional contemporáneo reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, así como el deber de las instituciones públicas de promover el aprovechamiento responsable de las tecnologías que permitan mejorar la prestación de servicios, eliminar barreras de acceso y favorecer la participación efectiva de las personas en los asuntos de su interés.

Estas medidas buscan generar confianza institucional, fortalecer la transparencia del sistema y garantizar la verificabilidad de los resultados obtenidos.

VI. TRANSPARENCIA, CONTROL Y AUDITORÍA INDEPENDIENTE
La transparencia del sistema electoral digital no depende de la imposición reglamentaria de una estructura contractual específica, sino de la existencia de mecanismos efectivos de supervisión y control independientes.
Por ello, la reforma establece la necesidad de que toda solución tecnológica utilizada en los procesos electorales del Colegio se encuentre sometida a procesos de auditoría técnica independientes capaces de verificar su funcionamiento, seguridad, integridad y confiabilidad antes, durante y después de cada proceso electoral.
La definición de los mecanismos administrativos o contractuales necesarios para alcanzar dicha finalidad corresponderá a las autoridades competentes del Colegio, de conformidad con el marco jurídico institucional aplicable.

VII. CONCLUSIÓN
La presente reforma procura armonizar tradición institucional y modernización tecnológica mediante la incorporación de herramientas que amplíen y faciliten el ejercicio de los derechos corporativos de participación de las personas colegiadas.
La propuesta no pretende sustituir los mecanismos presenciales existentes, sino complementarlos mediante modalidades tecnológicas seguras, verificables y respetuosas de los principios que históricamente han regido el sufragio dentro del Colegio.
Desde esa perspectiva, la reforma fortalece la participación democrática interna, promueve la accesibilidad, favorece la eficiencia institucional y permite que la corporación adapte sus procedimientos electorales a los desafíos propios de una sociedad cada vez más digitalizada, manteniendo en todo momento las garantías esenciales de transparencia, libertad, igualdad, autenticidad y secreto del sufragio.

PAG. 1 | Objeto y fundamentos

Miniatura del documento original

PAG. 4 | Reglas del procedimiento

Miniatura del documento original

conforman las juntas receptoras de votos se les recibirá su juramento ante el Tribunal Electoral, al menos dos días antes de las elecciones, sin perjuicio de lo que se disponga, para situaciones de excepción, el día que se celebre la elección que corresponda.
En todo caso, el quórum estructural es de un miembro y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate quien ejerza la presidencia gozará del voto de calidad.
en primer grado cuando pretendan integrar una misma junta receptora.
c) Las personas que presenten conflicto de interés que puedan comprometer la imparcialidad del proceso electoral.
Las personas integrantes de las juntas receptoras rendirán juramento ante el Tribunal Electoral y recibirán la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
El quórum estructural de la junta será de un integrante y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.

Para que se reforme el artículo 20 del reglamento de la siguiente manera:
Redacción anterior:
Artículo 20.—Atribuciones de las juntas receptoras de votos.
Corresponde a las juntas receptoras de votos:
a) Instalar el recinto electoral y realizar el acto de apertura de la mesa, dejando reposado del mismo en el acta respectiva.
b) Identificar de modo verbal a las personas colegiadas volantes y entregarles la papeleta electa y debidamente firmada al dorso.
c) Recibir el voto de las personas con derecho a elegir.
d) Certificar a los fiscales de partido corales de los votos emitidos según se solicite.
e) Hacer el conteo de los votos, certificaciones será de tres.
f) Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales en el acta de cierre.
g) Entregar sin dilación al Tribunal Electoral toda la documentación y el
Redacción propuesta:
Artículo 20. Atribuciones de las juntas receptoras de votos.
Corresponde a las juntas receptoras de votos:
a) Instalar el recinto electoral y participar en la apertura y cierre de la votación.
b) Verificar la identidad de las personas electoras conforme a los procedimientos establecidos por el Tribunal Electoral.
c) Recibir los votos emitidos por las personas con derecho a sufragio.
d) Velar por el respeto de los principios de libertad, igualdad, secreto, unidad y autenticidad del sufragio.

recibir, almacenar y procesar los sufragios emitidos por las personas electoras.
Dichos mecanismos deberán garantizar razonablemente la autenticidad, integridad, confidencialidad y verificabilidad de la información electoral procesada.
Asimismo, deberán incorporar medidas destinadas a impedir la asociación noiciada entre la identidad de la persona electora y el contenido de su sufragio.
Los sistemas utilizados deberán encontrarse sujetos a procesos independientes de auditoría y verificación.

Para que se reforme el artículo 35 del reglamento de la siguiente manera:
Redacción anterior:
Artículo 35.—Prohibiciones. Dentro del recinto de votación está prohibido portar cualquier tipo de arma, así como ingresar en estado de embriaguez evidente.
De igual manera, no se podrá usar ningún tipo de cámara, teléfono celular o cualquier otro dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral.
Igualmente es prohibido el día de las elecciones y mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación. Está prohibido a las personas electoras agasaparse, atender de los recintos
Redacción propuesta:
Artículo 35. Prohibiciones y deberes de protección del sufragio.
Dentro de los recintos de votación estará prohibido portar armas o ingresar en estado de embriaguez evidente.
Asimismo, en los recintos de votación presencial no podrán utilizarse dispositivos destinados a captar imágenes, videos o grabaciones cuando ello pueda comprometer el secreto del sufragio o alterar el normal desarrollo del proceso electoral.

PAG. 9 | Identificación y acceso

Miniatura del documento original

PAG. 14 | Seguridad y controles

Miniatura del documento original

electora conforme a los procedimientos autorizados.
Una vez emitido válidamente el sufragio, este no podrá ser modificado ni sustituido por la persona electora.
El Tribunal Electoral deberá garantizar que el sistema impida razonablemente la emisión múltiple de votos por una misma persona dentro de un mismo proceso electoral.

Para que se reforme el artículo 45 del reglamento de la siguiente manera:
Redacción anterior:
Artículo 45.—Votación de personas colegiadas con discapacidad. Las personas colegiadas a quienes por sus condiciones físicas se le dificulte votar a solas en el recinto secreto lo cual deberá ser valorado por los integrantes de la junta podrán votar por las siguientes alternativas:
a) Voto público: La persona electora manifestará ante la junta receptora su intención de votar públicamente, con el fin de que quien ocupa la presidencia de la misma, marque la papeleta conforme a la voluntad que le indique aquella.
b) Voto asistido: La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto. Esa persona deberá ser mayor de edad y constatarle.
Redacción propuesta:
Artículo 45. Participación de personas con discapacidad.
El Tribunal Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos electorales del Colegio.
En las modalidades presenciales podrán mantenerse los mecanismos de voto público o voto asistido previstos en este Reglamento cuando ello resulte necesario para facilitar el ejercicio efectivo del sufragio.
Tratándose de modalidades digitales, electrónicas o remotas, los sistemas utilizados deberán incorporar condiciones razonables de accesibilidad que permitan su utilización por personas con distintas condiciones funcionales, de

Para que se reforme el artículo 52 del reglamento de la siguiente manera:
Redacción anterior:
Artículo 52.—Persona candidata triunfante. Resultará electa la persona candidata que obtenga la mayor cantidad de votos válidos, según el cargo por el cual se aprobó su postulación. En caso de empate quedará electa la persona colegiada candidata de más antigua filiación.
Redacción propuesta:
Artículo 52. Declaratoria de elección.
Resultará electa la persona candidata que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos para el cargo correspondiente.
Cuando el proceso electoral combine modalidades presenciales, digitales, electrónicas o remotas, el resultado final se determinará mediante la consolidación de todos los votos válidamente emitidos.
En caso de empate resultará electa la persona colegiada de mayor antigüedad de incorporación al Colegio.
La declaratoria de elección realizada por el Tribunal Electoral constituirá el resultado oficial y definitivo del proceso electoral, sin perjuicio de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Para que se reforme el artículo 54 del reglamento de la siguiente manera:
Redacción anterior:
Artículo 54.—De la normativa supletoria. Para lo no dispuesto aquí expresamente, en caso de ser necesario se recurrirá a la normativa electoral nacional, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.
Redacción propuesta:
Artículo 54. Normativa supletoria.
Para las situaciones no previstas expresamente en este Reglamento podrá aplicarse, en lo que resulte compatible con la naturaleza corporativa de la institución y con los principios que rigen el presente proceso electoral, a la normativa electoral nacional, a los principios generales del

PAG. 21 | Verificación del proceso

Miniatura del documento original

PAG. 28 | Disposiciones finales

Miniatura del documento original

PROYECTO COMPLETO: 30 PAGINAS

En la revista digital, toca Descargar proyecto de voto electronico.

■ ASAMBLEA | PARTICIPACIÓN

14 DE NOVIEMBRE: EL GREMIO TIENE LA PALABRA

La Asamblea es un espacio de deliberación, aprobación y fiscalización dentro de las competencias que le atribuye la normativa del Colegio.

CONOCER ANTES DE VOTAR

Las personas agremiadas deberían disponer de liquidación 2025, presupuesto 2027, informe de pensiones, estado de cumplimiento judicial, texto de reforma electoral, informes de auditoría y actas pertinentes con tiempo suficiente para examinarlos.

ASISTIR NO ES LO MISMO QUE MOCIONAR

No debe difundirse que toda persona que no envió preguntas o mociones por correo pierde automáticamente el derecho a asistir o intervenir. Las reglas de mociones, uso de la palabra y participación son distintas y deben verificarse por separado.

PREGUNTAS SOBRE FINANZAS

¿Qué explica el déficit de 2025? ¿Cuánto se ejecutó en obras, viajes y consultorías? ¿Qué porcentaje del timbre llega efectivamente a cada destino? ¿Quién realizará la auditoría forense y por cuánto?

MOCIONES Y PLAZOS

Para las mociones que deban incorporarse a la agenda ordinaria de noviembre se ha señalado como referencia el 14 de octubre de 2026, conforme a la exigencia de presentación anticipada. Es indispensable comprobar el texto vigente y conservar el acuse de recepción.

PREGUNTAS SOBRE PENSIONES

¿Qué se ha cumplido de la sentencia de 2013? ¿Qué ocurrió después de la resolución de marzo? ¿Cuál es el estado de BN Vital, del reglamento y de los recursos del Fondo? ¿Se pretende modificar lo votado en 2024?

PREGUNTAS SOBRE DERECHOS

¿Qué controles protegerán el sufragio? ¿Cómo se atienden las inconformidades por el examen? ¿Qué criterios se aplican a convenios y potenciales conflictos de intereses?

ASAMBLEA GENERAL | 14 NOVIEMBRE 2026

1

INFORMARSE

2

PREGUNTAR

3

FISCALIZAR

Los requisitos de mociones deben distinguirse de los derechos generales de participación.

UNA ASAMBLEA INFORMADA ES MÁS FUERTE

La participación crítica y respetuosa permite exigir documentos, explicaciones y compromisos verificables. La rendición de cuentas es una tarea compartida por las autoridades y el gremio.

LEGISLACIÓN Y CORTE PLENA

La Corte Suprema advierte sobre la colegiatura obligatoria

El proyecto 25.747 no cierra automáticamente los colegios. Pero sí transforma el régimen de incorporación y control profesional.

UNA DECISIÓN DEL 5 DE OCTUBRE

Corte Plena acogió un informe sobre el expediente 25.747 y determinó que la propuesta incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Según la cobertura de la sesión, el acuerdo fue unánime entre quienes votaron, con abstención de la Sala Constitucional. Por aplicación del artículo 167 constitucional, el proyecto requeriría 38 votos para aprobarse.

¿POR QUÉ AFECTA AL PODER JUDICIAL?

La eliminación del requisito de colegiatura para diversos puestos obligaría a revisar perfiles de cargos, concursos y controles de idoneidad. También exigiría mecanismos alternativos para conocer suspensiones o inhabilitaciones y para verificar el cumplimiento de deberes éticos, con cargas administrativas adicionales.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES TAMBIÉN OBJETÓ LA INICIATIVA

En el acta 82-2026, de 29 de septiembre, el Tribunal Supremo de Elecciones objetó el proyecto por considerar que debilita controles preventivos sobre idoneidad y ética profesional, con efectos sobre servicios públicos y seguridad jurídica. Se trata de un criterio institucional en la consulta legislativa, no de una sentencia que declare inconstitucional el proyecto.

DOCUMENTO OFICIAL PARA CONTRASTAR

Corte Plena, índice de sesión del 5 de octubre de 2026, artículo 19. TSE, acta 82-2026, sección III y conclusión.

Fuentes: pj.poder-judicial.go.cr (sesión 05-10-2026); tse.go.cr (acta 82-2026); Teletica (05-10-2026).

ANÁLISIS DE IMPACTO

¿Quién defiende el financiamiento y las funciones del Colegio?

Tres debates distintos: colegiatura obligatoria, financiamiento mediante timbres y cumplimiento judicial del Fondo de Pensiones.

TRES EXPEDIENTES, TRES PROBLEMAS

25.747: reforma de colegiatura obligatoria, con excepciones para determinadas actividades jurídicas y la función notarial. 23.532: propuesta de derogación del Timbre del Colegio de Abogados, publicada en 2023; su estado actual requiere confirmación legislativa. 21.462: iniciativa anterior sobre timbres de colegios profesionales, archivada en 2020.

EL RIESGO NO ES UNA LEY YA APROBADA

La existencia de proyectos legislativos no prueba que se hayan eliminado los timbres ni que el Colegio vaya a desaparecer. Tampoco demuestra que la actual Junta Directiva haya causado la presentación de esos proyectos. Sí justifica exigir una estrategia jurídica y financiera pública ante cambios posibles.

PENSIONES Y RESPONSABILIDADES

La discusión del financiamiento no puede separarse de las órdenes judiciales relacionadas con el Fondo de Pensiones. La resolución del 1 de octubre de 2026 contiene una prevención final de tres días para cumplir una orden anterior, reitera el plazo relativo al reglamento de pensiones y menciona una solicitud de embargo aún pendiente de resolución. No consta, con las piezas examinadas, que se haya decretado el embargo.

PREGUNTAS DE CONTROL PARA LA ASAMBLEA

¿Existe estudio del impacto de perder el timbre? ¿Qué actuaciones se hicieron frente al 25.747? ¿Qué medidas garantizan la ejecución de la sentencia de pensiones?

Fuentes: expediente 25.747 (Delfino / Asamblea Legislativa); La Gaceta, 08-03-2023; resolución judicial aportada de 01-10-2026.

NOTARIADO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15 ter: la cautelar que no se presentó

La decisión institucional debe examinarse junto con sus razones declaradas y la protección concreta ofrecida a los notarios.

LO RECONOCIDO POR EL PROPIO COLEGIO

En un comunicado del 11 de septiembre de 2026, el Colegio señaló que había preparado una medida cautelar relacionada con los nuevos lineamientos del artículo 15 ter, pero decidió no presentarla. Argumentó posibles repercusiones durante una evaluación internacional de Costa Rica en prevención del lavado de activos.

LAS DOS RESPONSABILIDADES

La prevención del lavado de activos es una finalidad pública relevante. Al mismo tiempo, el cumplimiento de obligaciones notariales debe contar con reglas comprensibles, herramientas tecnológicas adecuadas y medidas razonables de seguridad. La cuestión investigativa es qué resultados verificables tuvieron las alternativas anunciadas por la Junta Directiva.

TRANSPARENCIA SOBRE LAS DECISIONES

Es necesario conocer el acuerdo que dispuso no presentar la cautelar, su votación, el criterio jurídico, las consultas a notarios y los avances de mesas de trabajo. Las discrepancias expresadas por directivos deben reconstruirse mediante actas y declaraciones completas, sin atribuir motivaciones no comprobadas.

DOCUMENTO INSTITUCIONAL

Comunicado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 11-09-2026, sobre la vía de negociación frente al artículo 15 ter.

Fuente: abogados.or.cr, comunicado 11-09-2026. El resultado final de las gestiones alternativas no se acredita con este comunicado.

GOBIERNO INSTITUCIONAL

Presidencia bajo escrutinio: preguntas y documentos

Conflictos de información, decisiones judiciales y desacuerdos internos exigen rendición de cuentas, no conclusiones anticipadas.

LA DISPUTA POR INFORMACIÓN FINANCIERA

Se ha reportado un recurso de amparo promovido por el directivo Fabio Enrique Delgado Hernández para obtener información del Fondo de Pensiones. La sentencia citada en la cobertura es la 2026-021273. Debe incorporarse su texto íntegro antes de afirmar exactamente cuáles extremos fueron declarados con lugar y quiénes recibieron órdenes específicas.

RECUSACIÓN Y POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

En la documentación judicial aportada, Miguel Antonio Arias Maduro presentó una recusación contra la jueza ejecutora, indicando actuar tanto como presidente del Colegio como personalmente. Se requiere determinar la autorización de la Junta Directiva, la representación legal, la financiación y el resultado procesal. Presentar una recusación no demuestra por sí solo una conducta irregular.

¿UNA JUNTA DIRECTIVA DIVIDIDA?

Las controversias sobre acceso a información, funciones del secretario y criterios de comisiones apuntan a desacuerdos internos que deben documentarse con actas y votos. No permiten afirmar, sin mayor prueba, que existan dos bloques permanentes ni que todos los integrantes se encuentren enfrentados.

PREGUNTAS PARA LA ASAMBLEA

¿Qué acuerdos autorizaron actuaciones judiciales y sus gastos? ¿Se cumplió la resolución constitucional sobre información? ¿Qué votos disidentes constan en pensiones y artículo 15 ter? ¿Qué acciones de fiscalización emprendió la Fiscalía del Colegio?

ESTÁNDAR EDITORIAL

Cuestionamientos y denuncias no equivalen a condenas ni a irregularidades probadas. Debe solicitarse la versión de la Presidencia y contrastarla con resoluciones y actas.

Fuentes: documentos judiciales aportados; actas del Colegio; referencia periodística a la sentencia 2026-021273 (texto íntegro pendiente de cotejo).

DEWIN ALBERTO BRENES FERNÁNDEZ

FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

2011 | SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA NOTARIAL

El Juzgado Notarial, mediante sentencia 00019-2011 del 26 de enero de 2011, declaró con lugar el proceso disciplinario 09-001488-627-NO promovido por el Registro Civil e impuso a Dewin Brenes Fernández dos meses de suspensión en el ejercicio notarial. El fallo se publicó en el Boletín Judicial del 7 de marzo de 2011.

2012 | EL TRIBUNAL NOTARIAL CONFIRMÓ LA SANCIÓN

El Tribunal Notarial, mediante voto 0080-2012 del 18 de abril de 2012, confirmó la sentencia disciplinaria de 2011. La confirmación se publicó en el Boletín Judicial del 11 de setiembre de 2012. Se trata de una sanción histórica y no de una suspensión actual.

2019 | OTRO PROCEDIMIENTO NOTARIAL

El Boletín Judicial del 11 de noviembre de 2019 publicó un edicto sobre el proceso 19-000150-0627-NO, iniciado a raíz de una denuncia del Registro Civil por presunta presentación extemporánea de un matrimonio. El documento acredita el inicio del procedimiento y la notificación por edicto; no contiene una condena.

PRUEBAS OFICIALES · ACCESO DIRECTO



BOLETÍN 2011

ABRIR SITIO ?



BOLETÍN 2012

ABRIR SITIO ?



EDICTO 2019

ABRIR SITIO ?

Fuentes: Imprenta Nacional, Boletín Judicial (7-3-2011, 11-9-2012 y 11-11-2019). Los códigos permiten consultar el texto publicado.

LA SALA ORDENA RESPONDER

Sentencia 2026-022685: orden dirigida al presidente y al fiscal del Colegio.

19 DE JUNIO DE 2026 | AMPARO CON LUGAR

La Sala Constitucional, en el expediente 26-018624-0007-CO, declaró con lugar el recurso interpuesto por una solicitud de información enviada el 28 de abril de 2026 a la Fiscalía del Colegio. El asunto versaba sobre antecedentes académicos de incorporación de un profesional.

ORDEN DIRECTA A PRESIDENCIA Y FISCALÍA

La sentencia ordenó a Miguel Antonio Arias Maduro y Dewin Alberto Brenes Fernández, en sus respectivas condiciones de presidente y fiscal, adoptar las medidas dentro de sus competencias para atender la solicitud y brindar respuesta en el plazo máximo de cinco días, protegiendo los datos sensibles o restringidos.

CONDENA ECONÓMICA AL COLEGIO

La Sala condenó al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de costas, daños y perjuicios, a liquidarse en ejecución de sentencia contencioso-administrativa. La Sala consideró que la falta de firma digital, por sí sola, no justificaba desatender la petición enviada al correo institucional habilitado.

EL CONTROL DE LA FISCALÍA, A EXAMEN

Una sanción notarial firme de 2011, confirmada en 2012, y una orden constitucional de 2026 son hechos distintos. Ambos tienen soporte documental y permiten formular preguntas sobre los estándares de diligencia, respuesta y rendición de cuentas de quien ejerce la Fiscalía.



PRUEBA: SENTENCIA 2026-022685

Sala Constitucional, 19 de junio de 2026. Expediente 26-018624-0007-CO. Escanee el código para consultar el texto y la parte dispositiva.

ABRIR SITIO ?

UN DIRECTIVO GANÓ UN AMPARO

Fabio Delgado reclamó acceso a información del Fondo de Pensiones

Fabio Enrique Delgado Hernández, integrante de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, obtuvo una sentencia favorable de la Sala Constitucional para que se le entregara información contable y financiera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

SENTENCIA 2026-021273 | 12 DE JUNIO DE 2026

Recurso de amparo declarado con lugar

Según la información publicada por El Mundo CR el 14 de julio de 2026, Delgado presentó el amparo el 27 de marzo, después de solicitar datos sobre ingresos por el timbre, capital acumulado, inversiones, tasas de interés y vencimientos.

La Sala ordenó al presidente Miguel Antonio Arias Maduro, al director ejecutivo Miguel Allan Salazar López y al jefe de Recursos Humanos Freddy Brenes Granados suministrar la información solicitada al directivo.

El caso es relevante para el gobierno corporativo: la información financiera sobre el fondo no solo interesa a sus eventuales beneficiarios, sino también a quienes tienen responsabilidades de dirección y fiscalización institucional.

PREGUNTAS QUE DEBE RESPONDER LA JUNTA DIRECTIVA

- ¿Cuándo y cómo se entregó al directivo la información ordenada por la Sala?
- ¿Qué medidas se adoptaron para garantizar el acceso de todos los directivos a los informes financieros?
- ¿Se incorporaron los documentos entregados al expediente institucional del Fondo de Pensiones?

FUENTE

El Mundo CR, 14 de julio de 2026; sentencia constitucional 2026-021273.
elmundo.cr/costa-rica/directivo-gana-amparo-contra-colegio-de-abogados/

¡QUE SE RETIRE LA RECUSACIÓN!

Propuesta para deliberación en la Asamblea General de noviembre

La jueza ejecutora del expediente 12-000629-1027-CA-9 tiene a su cargo impulsar el cumplimiento de una sentencia firme relacionada con el Fondo de Pensiones. Exigir que se cumplan las órdenes judiciales, señalar plazos y tramitar las solicitudes de ejecución son actuaciones propias de esa función jurisdiccional.

En los documentos aportados a SOY LEGAL consta una recusación formulada por Miguel Antonio Arias Maduro, quien indicó actuar como presidente del Colegio y también a título personal. La presentación de una recusación es una herramienta procesal legal; su procedencia debe decidirla el órgano judicial competente, no la revista.

La resolución del 1 de octubre de 2026 reiteró el plazo de tres días para cumplir una orden anterior, recordó el vencimiento del 16 de octubre para elaborar el reglamento y convocar a la Asamblea, y dio trámite a una solicitud de embargo sin que ello equivalga a un embargo decretado.

MOCIÓN PROPUESTA A LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITAR EL RETIRO DE LA RECUSACIÓN

Se propone que la Asamblea General acuerde solicitar a la Presidencia y a la Junta Directiva que revisen de inmediato los fundamentos, la autorización y los efectos de la recusación promovida contra la jueza ejecutora y que, de ser procesalmente posible, instruyan su desistimiento o retiro mediante el órgano y la representación legal competentes.

La moción se fundamenta en el interés gremial de facilitar la ejecución de la sentencia firme, evitar dilaciones injustificadas y concentrar los recursos institucionales en el cumplimiento de las obligaciones judiciales, sin menoscabar el derecho de defensa ni prejuzgar la imparcialidad de la juzgadora.

LA ASAMBLEA TAMBIÉN DEBE EXIGIR

- Copia íntegra de la recusación, su acuerdo de autorización y el estado procesal.
- Detalle de honorarios y gastos de defensa institucional o personal, con su fuente de pago.
- Informe sobre las actuaciones para cumplir las órdenes judiciales y convocar la Asamblea.

FUENTES: escritos y resolución judicial aportados; expediente 12-000629-1027-CA-9.

■ EXAMEN DE EXCELENCIA ACADÉMICA

¿QUIÉN ASESORÓ LA REBAJA A 70?

La Asamblea, la competencia reglamentaria y la Dirección Legal

El acuerdo 2025-05-014 redujo de 80 a 70 la nota mínima del examen de incorporación. El acuerdo 2025-06-020 extendió retroactivamente sus efectos. El 8 de enero de 2026, la nueva Junta Directiva revisó ambos actos y concluyó que contravenían el reglamento, cuya modificación correspondía a la Asamblea General.

EL PROBLEMA DE LEGALIDAD

El Acta 01-26 identifica el artículo 17 del Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica como norma que establece 80 puntos. La Sala Constitucional examinó la controversia en un recurso sobre la restitución de esa calificación y recogió que los acuerdos de 2025 habían sido dejados sin efecto por vicios de competencia y legalidad. La sentencia no determina por sí sola responsabilidad disciplinaria individual.

¿QUÉ PAPEL TUVO LA ASESORÍA LEGAL?

Arnoldo Segura Santisteban figura como director del Departamento Legal. El artículo 51 del Reglamento Autónomo asigna a esa dependencia funciones consultivas, emisión de dictámenes y representación judicial bajo poder especial. El Acta 11-26 registra su informe AL-73-2026 sobre recursos relativos al examen de setiembre de 2025. Corresponde reconstruir cuáles dictámenes y defensas jurídicas se emitieron específicamente respecto de los acuerdos de rebaja a 70, quién los autorizó y cómo se gestionaron los litigios.

LA INVESTIGACIÓN DEBE SEGUIR LA CADENA DE DECISIONES

Acuerdo de Junta → recomendación técnica → dictamen jurídico → votación → ejecución del examen → defensa administrativa y judicial → revocación de 2026. La documentación de cada eslabón permitirá individualizar actuaciones, conocer las advertencias existentes y determinar si procede exigir responsabilidades.

Fuentes: Actas 01-26 y 11-26 del Colegio; Reglamento Autónomo, artículo 51; resolución de la Sala Constitucional publicada en Nexus PJ.

ACTA 01-2026

ACTA 11-2026

ENLACE OFICIAL NO
DISPONIBLE

ENLACE OFICIAL NO
DISPONIBLE

RESOLUCIÓN PJ



ABRIR SITIO

ACTAS 01-2026 Y 11-2026

Los enlaces previamente publicados para estas dos actas no responden correctamente en el servidor del Colegio. Por ello, no se presentan como enlaces funcionales ni se ofrecen nuevos QR sin verificación.

COMO OBTENER LOS DOCUMENTOS

Solicitar a la Secretaria de Junta Directiva copia certificada de:

1. Acta de la sesión ordinaria 01-2026.
2. Acta de la sesión ordinaria 11-2026.

Pedir también el informe AL-73-2026 y sus anexos, si procede.

Una vez obtenidos los archivos originales, se podrán incorporar como anexos a esta revista y generar QR que abran una copia estable y verificable de cada documento.

ADVERTENCIA DE VERIFICACION

La existencia de referencias a las actas en esta investigación no equivale a confirmar que los PDF externos estén disponibles. No debe afirmarse que el lector puede abrirlos hasta comprobarlo.

■ PROPUESTA PARA LA ASAMBLEA

COMISIÓN DE NOTABLES

Moción para investigar el examen y las actuaciones institucionales

Se propone que la Asamblea General acuerde constituir una comisión especial e independiente de personas agremiadas de reconocida trayectoria, integridad y experiencia jurídica, con el objeto de examinar las decisiones sobre el Examen de Excelencia Académica y las actuaciones institucionales relacionadas.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

1. Examinar los acuerdos 2025-05-014 y 2025-06-020, su fundamento normativo, los votos emitidos, las recomendaciones del Comité de Examen y las consecuencias de reducir la nota a 70.
2. Requerir y estudiar los dictámenes del Departamento Legal, incluidas las actuaciones de su director, Arnoldo Segura Santisteban, sobre la validez de los acuerdos y la representación del Colegio en procedimientos administrativos y judiciales.
3. Revisar la revocación de enero de 2026, los cambios relativos a la bonificación del curso de Deontología, los derechos de las personas postulantes y los resultados de las impugnaciones.
4. Examinar actuaciones recientes de la Junta Directiva vinculadas con transparencia, ejecución de sentencias, representación judicial y uso de recursos institucionales, delimitando expedientes, fechas y funcionarios intervinientes.
5. Recibir documentos y versiones de todas las personas involucradas, respetar el derecho de defensa y emitir conclusiones motivadas, con recomendaciones de corrección y, cuando corresponda, remisión a las autoridades competentes.

GARANTÍAS Y RESULTADO

La comisión deberá actuar sin integrantes con conflictos de interés, disponer de acceso documental conforme a la ley, preservar la confidencialidad procedente y rendir informe escrito a las personas agremiadas con hallazgos, respaldo documental y recomendaciones. La Asamblea deberá definir su integración, competencias, plazo, presupuesto y mecanismo de seguimiento, dentro de sus atribuciones legales y reglamentarias.

ACUERDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN

Que la Asamblea General acuerde la conformación de una comisión independiente de notables para investigar los hechos descritos, identificar eventuales responsabilidades institucionales e individuales mediante el debido proceso y elevar un informe público y documentado con recomendaciones de actuación.

Fuentes: Acta 01-26, acuerdo 2026-01-005; Acta 11-26, acuerdo 2026-11-018; artículo 51 del Reglamento Autónomo; jurisprudencia de la Sala Constitucional.

¿QUIÉN DEBE INVESTIGAR?

Una comisión designada por la Asamblea, no por las autoridades examinadas

El examen de incorporación requiere una investigación independiente. Los acuerdos 2025-05-014 y 2025-06-020 redujeron la nota de aprobación de 80 a 70. La Junta Directiva de enero de 2026 revisó la medida y sostuvo que una modificación reglamentaria de esa naturaleza correspondía a la Asamblea General.

EL PAPEL DE LA DIRECCIÓN LEGAL

La investigación debe examinar la intervención del director del Departamento Legal, Arnoldo Segura Santisteban: criterios emitidos, advertencias realizadas, respuestas a recursos contencioso-administrativos y fundamentos utilizados para defender los acuerdos. La responsabilidad de cada interviniente deberá establecerse a partir de los documentos, fechas y decisiones concretas.

UNA INVESTIGACIÓN QUE NO DEPENDA DE LA JUNTA

La Junta Directiva no debe nombrar, dirigir ni controlar a la comisión encargada de examinar sus propias actuaciones. La propuesta es que la Asamblea General elija directamente a un grupo de profesionales notables e independientes, sin vínculos que comprometan su imparcialidad, y les encomiende la investigación del examen y de los hechos institucionales conexos.

QUÉ DEBE EXAMINARSE

- Actas, acuerdos, votaciones y criterios jurídicos sobre la nota de 70 y su aplicación.
- Actuaciones del Departamento Legal y defensas judiciales de los acuerdos cuestionados.
- Efectos sobre aspirantes, igualdad de trato, seguridad jurídica y costos institucionales.
- Decisiones recientes de Junta Directiva vinculadas con el examen y posibles responsabilidades.

PROPUESTA CENTRAL

Que la Asamblea nombre por votación una comisión de notables, apruebe su mandato, establezca plazos y exija un informe público, con recomendaciones y traslado de eventuales responsabilidades a los órganos competentes.

COMISIÓN DE NOTABLES

Investigación autónoma sobre el examen y la gestión institucional

Se propone a la Asamblea General acordar:

PRIMERO. DESIGNACIÓN DIRECTA

Constituir y elegir en la propia Asamblea una comisión de cinco profesionales notables, independientes, de reconocida trayectoria y sin conflictos de interés con los hechos investigados. La Junta Directiva no nombrará a sus integrantes.

SEGUNDO. OBJETO

Investigar la reducción de la nota de aprobación del examen de incorporación de 80 a 70; los acuerdos 2025-05-014 y 2025-06-020; sus fundamentos reglamentarios; los criterios de la Dirección Legal; las defensas judiciales y las decisiones institucionales posteriores relacionadas.

TERCERO. ALCANCE ADICIONAL

Examinar las actuaciones actuales de la Junta Directiva directamente vinculadas con el examen, la información proporcionada al gremio, la ejecución de acuerdos y los posibles efectos económicos y jurídicos.

CUARTO. AUTONOMÍA Y ACCESO

Solicitar a los órganos competentes la entrega íntegra de actas, expedientes, informes, contratos y criterios jurídicos, dentro de los límites legales; garantizar audiencia y debido proceso a las personas involucradas.

QUINTO. INFORME Y RESPONSABILIDADES

Presentar a las personas agremiadas, dentro de 90 días, un informe motivado con cronología, pruebas, conclusiones y recomendaciones. Remitir los hallazgos a los órganos administrativos, disciplinarios o judiciales competentes cuando corresponda.

SEXTO. GARANTÍA DE INDEPENDENCIA

La comisión rendirá cuentas exclusivamente a la Asamblea General. Sus integrantes deberán abstenerse de conocer asuntos en los que tengan interés personal o profesional.

DIRECCIÓN EJECUTIVA BAJO EXAMEN

Un acuerdo oficial que exige explicaciones

El acta de la sesión ordinaria 10-2024 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada el 19 de marzo de 2024, registra el acuerdo 2024-10-003: la Junta Directiva ratificó a Allan Salazar López como director ejecutivo a. i. (interino), con referencia al oficio de Recursos Humanos RH-081-2024. El acuerdo fue aprobado por diez votos y declarado firme.

La designación interina documentada en 2024 abre una pregunta institucional: ¿cuándo y mediante cuál procedimiento se convocó y resolvió el concurso abierto para cubrir definitivamente la Dirección Ejecutiva? La ratificación interina, por sí sola, no demuestra que se haya omitido un concurso posterior.

La regla aplicable: artículo 14

El artículo 14 del Reglamento Autónomo establece, para el nombramiento titular, concurso abierto, publicaciones en dos diarios de circulación nacional, al menos diez días hábiles para ofertas, examen de atestados por una comisión de tres directivos y presentación de una terna. Debe verificarse la aplicación temporal de estas reglas y de cualquier excepción reglamentaria.

Perfil profesional y habilitación

Es necesario obtener el manual de puestos, el cartel, los atestados y la habilitación profesional pertinente. Ser abogado no excluye ocupar un cargo administrativo; tampoco sustituye un requisito específico de Administración o de incorporación profesional si el perfil y las funciones efectivas lo exigieran. La comprobación corresponde a los documentos del concurso y a un análisis jurídico independiente.

Fuente documental

Acta oficial 10-2024, acuerdo 2024-10-003; Reglamento Autónomo, artículos 14 y 15. [ABRIR ACTA OFICIAL ↗](#) (enlace interactivo).

PREGUNTA CENTRAL: ¿Por qué una ratificación interina de marzo de 2024 requiere aún una explicación pública sobre la selección definitiva y su continuidad?

LAS PREGUNTAS QUE DEBE RESPONDER EL COLEGIO

Nombramiento y concurso

1. ¿En qué fecha fue nombrado inicialmente Allan Salazar López y por cuál acuerdo? ¿Qué motivó la ratificación interina de marzo de 2024?
2. ¿Se convocó concurso abierto para la Dirección Ejecutiva desde 2024? Indíquense fechas, medios de publicación, oferentes, terna y acuerdos. Si no se convocó, ¿cuál fue el fundamento jurídico y administrativo?
3. ¿Cuáles acuerdos respaldan su permanencia en 2025 y 2026? ¿Existe plazo, prórroga, evaluación o nombramiento definitivo?

Idoneidad y responsabilidades

4. ¿Qué formación académica, experiencia y habilitación profesional exige el manual del puesto? ¿Qué documentos acreditan su cumplimiento?
5. ¿Las funciones reales requieren habilitación en una profesión de Ciencias Económicas? ¿Se solicitó criterio al colegio profesional competente?
6. ¿Qué funciones tuvo la Dirección Ejecutiva en la preparación, ejecución y seguimiento presupuestario, contrataciones, fondos de pensiones y suministro de información financiera?

Control y transparencia

7. ¿Qué evaluaciones de desempeño, informes de auditoría y recomendaciones se han emitido sobre la Dirección Ejecutiva?
8. ¿Qué medidas se adoptaron para atender la sentencia constitucional 2026-021273 relativa a la información solicitada por Fabio Delgado?
9. ¿Quién custodia el oficio RH-081-2024, el expediente del concurso y los acuerdos posteriores? ¿Cuándo estarán disponibles para fiscalización, con protección de datos personales?

SOLICITUD: respuestas por escrito, con números de acuerdo, fechas, documentos de respaldo y acceso a versiones públicas.

MOCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL

MOCIÓN 1 • Investigación independiente

Que la Asamblea General designe directamente, mediante votación, una comisión independiente de cinco profesionales notables, ajenos a las decisiones objeto de examen, para investigar el nombramiento, las ratificaciones interinas, la continuidad y la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva desde 2024. La Junta Directiva no seleccionará a sus integrantes ni dirigirá sus conclusiones.

MOCIÓN 2 • Entrega de expediente y trazabilidad

Solicitar, por las vías institucionales legalmente procedentes, el oficio RH-081-2024, el acuerdo original de nombramiento, cartel y publicaciones del concurso, perfil del puesto, atestados pertinentes, informes de evaluación, ternas, votaciones y acuerdos posteriores, junto con informes de auditoría y gestión relacionados con las funciones de la Dirección Ejecutiva. Publicar versiones que respeten los datos personales protegidos.

MOCIÓN 3 • Dictamen de requisitos profesionales

Encomendar a la comisión un dictamen jurídico y técnico independiente que confronte los requisitos vigentes al nombramiento, el manual del puesto y las funciones efectivas con los títulos y habilitaciones acreditados; consultar al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas cuando resulte pertinente.

MOCIÓN 4 • Informe, garantías y consecuencias

Establecer un plazo de 90 días para rendir informe documentado a la Asamblea, con hallazgos, recomendaciones y, de corresponder, remisión a los órganos competentes. Garantizar audiencia, contradicción, imparcialidad y respeto al debido proceso. La comisión no sustituirá las potestades disciplinarias o jurisdiccionales.

PROPUESTA PARA VOTACIÓN: LA ASAMBLEA ELIGE Y CONTROLA LA COMISIÓN; LA JUNTA DIRECTIVA NO INVESTIGA SUS PROPIAS ACTUACIONES.

EXPEDIENTE DOCUMENTAL

Fuentes rastreables y preguntas de control ciudadano

CORTE PLENA Y COLEGIATURA

La Corte Plena conoció el expediente 25.747 el 5 de octubre de 2026. La prensa reportó que la afectación al funcionamiento judicial exige 38 votos.

FUENTE: Poder Judicial - Índice de sesión 30-2026, artículo 19



ABRIR SITIO ?

Escanee el código para consultar la fuente original.

AMPARO SOBRE PENSIONES

Un integrante de Junta Directiva, Fabio Delgado, obtuvo un amparo para recibir información financiera del Fondo de Pensiones. El fallo íntegro debe cotejarse.

FUENTE: El Mundo CR - 14 de julio de 2026, sentencia citada 2026-021273



ABRIR SITIO ?

Escanee el código para consultar la fuente original.

TOQUE EL QR O «ABRIR SITIO» PARA CONSULTAR LA FUENTE.

RESPUESTAS PENDIENTES

Documentación para el escrutinio de la Junta Directiva

MEDIDA CAUTELAR NO PRESENTADA

El Colegio reconoció que preparó una cautelar sobre los lineamientos del artículo 15 ter y decidió no presentarla; alegó razones de interés país y anunció gestiones alternativas.

FUENTE: Comunicado oficial del Colegio - 11 de septiembre de 2026



ABRIR SITIO ?

Escanee el código para consultar la fuente original.

ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA

El archivo institucional contiene actas de 2026 para verificar votaciones, acuerdos, disidencias y las decisiones sobre representación gremial.

FUENTE: Colegio de Abogados - Archivo oficial de actas



ABRIR SITIO ?

Escanee el código para consultar la fuente original.

TOQUE EL QR O «ABRIR SITIO» PARA CONSULTAR LA FUENTE.

ANTES DE LA CARICATURA / PARTICIPACIÓN GREMIAL

LA ASAMBLEA NOS CONVOCA

14 de noviembre de 2026 | Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

La Asamblea es el espacio para pedir explicaciones, conocer los documentos y plantear propuestas concretas sobre el futuro del Colegio. La fiscalización responsable exige preguntas y respuestas verificables.

¿CÓMO PRESENTAR MOCIONES?

01 PREPARE EL TEXTO

Identifique al proponente, carné, cédula, fecha y petición concreta. Incluya fundamentos y documentos.

02 REMITA CON ANTICIPACIÓN

El artículo 17 regula las mociones para agenda ordinaria de noviembre: al menos un mes antes.

03 PIDA CONSTANCIA

Solicite acuse de recibido, número de ingreso y confirmación del trámite asignado a la moción.

04 ASISTA Y PARTICIPE

La presentación previa de mociones no debe confundirse con el derecho general de asistencia y participación.

ATENCIÓN A LOS PLAZOS

Para la Asamblea del 14 de noviembre, el mes previo se cumple el 14 de octubre. Por prudencia, conviene presentar las mociones a más tardar el 13 de octubre y confirmar el canal oficial de recepción. Las reglas de la Asamblea Extraordinaria y su orden del día deben revisarse por separado.

RUTA DE FISCALIZACIÓN / HECHOS Y PREGUNTAS

LO QUE DEBE EXPLICARSE

Una Junta Directiva bajo cuestionamientos requiere rendición de cuentas.

01 PENSIONES Y SENTENCIA

La ejecución judicial sigue abierta. La resolución del 1 de octubre reitera el plazo del 16 de octubre para reglamento y convocatoria.

02 PREVENCIÓN DE TRES DÍAS

La jueza concedió un último plazo para cumplir una orden del 3 de agosto y advirtió sobre otro procedimiento de incumplimiento.

03 SOLICITUD DE EMBARGO

Hay una solicitud en trámite; la resolución examinada pidió precisar los bienes antes de decidir. No acredita embargo decretado.

04 RECUSACIÓN DE LA JUEZA

El presidente formuló recusación en representación del Colegio y a título personal. Deben aclararse autorización, costos y efectos.

05 FINANZAS Y AUDITORÍAS

El déficit del Fondo Común en 2025, el presupuesto de 2027 y los hallazgos de auditoría requieren información y seguimiento.

06 CITED, EXAMEN DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y VOTO ELECTRÓNICO

Corresponde transparentar acuerdos, controles de conflictos de intereses, corrección del examen y garantías del sufragio.

PREGUNTA CENTRAL: ¿qué se cumplió, cuánto costó, quién lo autorizó y dónde pueden consultar las personas agremiadas las pruebas?

SOY LEGAL

TRAS LA VERDAD

EN DEFENSA DEL GREMIO LEGAL DE COSTA RICA

CARICATURA

La realidad también se dibuja

EL COLEGIO ES DE TODOS

NO EL PRIVILEGIO DE UNOS POCOS

